INFORME FINANCIERO
MODALIDADES: EIH - FAMILIAR Y COMUNITARIA
6. CONTRAPARTIDA

DETALLES DE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA Y/O COFINANCIACIÓN PROPUESTA

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO	CONCEPTO DEL RECURSO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	VALOR EJECUTADO A LA FECHA	SALDO POR EJECUTAR
VINCULACION TH	PERFIL GESTOR DE ALIMENTOS	$17.658.561	CONTAPARTIDA	$0	$1.408.329	$3.250.000	$3.250.058	$3.250.058	$3.250.058	$3.250.058	$14.408.503	$3.250.058
LINEA DE INVERSION	ENCUENTROS DE SABERES	$20.000.000	CONTRAPARTIDA	$0	$0	$0	$5.000.000	$10.000.000	$5.000.000	$0	$20.000.000	$0
LINEA DE INVERSION	ADQUISICION DE BIENES	$33.373.060	CONTRAPARTIDA	$0	$0	$0	$0	$23.217.105	$0	$10.155.955	$23.217.105	$10.155.955
TOTAL APORTE		**$71.031.621**		**$0**	**$1.408.329**	**$3.250.000**	**$8.250.058**	**$36.467.163**	**$8.250.058**	**$13.406.013**	**$57.625.608**	**$13.406.013**

Firma del Representante Legal

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS- BJJG No.001-2026

Entre los suscritos a saber **CARMENZA GÓMEZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.185.814 de Leiva - Nariño, en su condición de Representante Legal de la Asociación Baluarte Nacional Campesino Comunal y Comunitario Juana Julia Guzmán- **Baluartes**, por una parte y por la otra parte **CLAUDIA YIRA QUIÑONES FILOTEO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.771.357 expedida en Palmira, Valle del Cauca, con domicilio ubicado en la calle 45 sur # 72B-17- barrio Saucos del Bosque en Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Nutricionista para asegurar el adecuado manejo, almacenamiento, control y seguimiento de los alimentos, verificando el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad conforme a la normatividad sanitaria vigente, especialmente el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013, en el marco del contrato No. 11018472026 suscrito entre el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) Y la Asociación Baluarte Nacional Campesino Comunal y Comunitario Juana Julia Guzmán- BALUARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA deberá:

- Supervisar las condiciones de almacenamiento de los alimentos (temperatura, rotación, fechas de vencimiento, higiene, entre otros).
- Verificar el cumplimiento de los protocolos de calidad e inocuidad.
- Implementar y hacer seguimiento a sistemas de control de inventarios y trazabilidad.
- Elaborar informes técnicos periódicos sobre el estado de los alimentos y las condiciones sanitarias.
- Identificar riesgos y proponer acciones correctivas y preventivas.
- Acompañar auditorías internas o externas en temas sanitarios y de calidad.
- Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas relacionadas con el objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

EL CONTRATANTE se obliga a:

a) Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato.
b) Pagar oportunamente el valor del contrato.
c) Supervisar el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Como única compensación o remuneración por los servicios prestados por LA CONTRATISTA según el presente contrato, la asociación pagará en moneda legal colombiana la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**

PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.658.329), los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

Se realizarán seis (6) pagos a partir del 17 de marzo de 2026, así:

a) Un primer pago por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.408.329)**, correspondiente al período comprendido entre el 17 y el 31 de marzo de 2026, sujeto a la entrega de informes y productos según el cronograma establecido y a la disponibilidad de recursos.

b) Cinco (5) pagos mensuales cada uno por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.250.000)**, previa presentación y aprobación de informes y productos conforme al cronograma establecido, así como la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este valor no incluye gastos de viaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos estarán condicionados a los desembolsos realizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), así como a la entrega de los siguientes documentos: copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales nivel dos) correspondiente al período cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

CLAUSULA QUINTA -TERMINO DE EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá un término de **cinco (5) meses y catorce (14) días**, iniciando el diecisiete (17) de marzo de 2026 y finalizando el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

Dada la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, este no implica promesa alguna de extensión o renovación, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o prórrogas que las partes acuerden por escrito.

CLAUSULA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones contractuales en el tiempo y forma debida, éste se sujeta a la pena de pagar directamente a **BALUARTE** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato sin necesidad de haberse constituido en mora. **BALUARTE** podrá tomar este valor del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, si los hubiere. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados.

CLAUSULA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Cuando ocurriese fuerza mayor o caso fortuito, **LA CONTRATISTA** no será responsable ni será condenado por incumplimiento de las obligaciones propias de este contrato.

CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En virtud del presente contrato **EL BALUARTE** NO contrae alguna obligación laboral con **LA CONTRATISTA,** razón por la cual el presente contrato, en ningún caso generará el pago de salarios ni prestaciones sociales en relación con **LA CONTRATISTA** ni con las demás personas que este emplee o vincule con ocasión de la ejecución del presente contrato. Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, de cumplir **LA CONTRATISTA** con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la realizará la junta directiva de la Asociación Baluarte Nacional Campesino Comunal y Comunitario Juana Julia Guzmán, o a quien delegue.

CLAUSULA DÉCIMA: RESERVA. Para ver al respecto se anexa el Acuerdo de Confidencialidad que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Los demás impuestos y gastos que demande el presente contrato, correrán por cuenta exclusiva de **LA CONTRATISTA**. Los gastos de impuestos de carácter municipal, o departamental que se ocasionen con el presente contrato serán cancelados por **LA CONTRATISTA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos derivados del presente contrato, la ejecución de sus actividades y obligaciones estará en un todo de acuerdo con las previsiones y particularidades establecidas en los siguientes documentos, que hacen parte integral del mismo., los cuales declaran conocer las partes:

Anexo I – Acuerdo de confidencialidad

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Bogotá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, el diecisiete (17) día del mes de marzo de 2026**.**

BALUARTES,

CARMENZA GOMEZ ORTEGA
C.C 27.185.814 de Leiva –Nariño
Representante legal- BALUARTES

LA CONTRATISTA,

CLAUDIA YIRA QUIÑONES FILOTEO
CC. No. 66.771.357 de Palmira, Valle
Contratista.

NIT: 901656701-9

Carrera 15 No. 32-83 Teusaquillo | Bogotá
Tel: 3156224241-3103435667
baluartejuanajulia@gmail.com